



DENUNCIA

EXPEDIENTE: IMAIP/DENUNCIA/0131/2023

DENUNCIANTE: SIN NOMBRE.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA**, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES², HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, INICIO EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y FENECIÓ EL VEINTICINCO DEL MISMO MES Y AÑO, (DESCONTÁNDOSE EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR SER INHÁBIL). MORELIA, MICHOACÁN, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XI, del Reglamento Interior del Instituto, **da cuenta** a los Comisionados del Instituto, con la certificación que antecede, con el estado que guarda el presente expediente. **Conste.**

Los Comisionados del Instituto, **ACUERDAN**:

PRIMERO. De conformidad y atendiendo a los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en el artículo 70, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplada en el artículo 35, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán³, se advierte que, es aplicable para **todos los sujetos** obligados constituyendo un deber de conservación de la información vigente, es decir, a la fecha del presente acuerdo, el sujeto obligado únicamente debe tener publicado lo que corresponde al primer trimestre de la presente anualidad.

¹ Indistintamente, Organismo Garante o Instituto.

² En adelante, Reglamento Interior del Instituto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia


SEGUNDO. Ahora bien, dado la imposibilidad formal y material para acceder a la información por lo plasmado en el punto que antecede, **SE ORDENA EL ARCHIVO** de la presente denuncia como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Queda a salvo el derecho del denunciante o de cualquier persona interesada en información materia de la presente denuncia para solicitarla directamente al sujeto obligado a través de la solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Transparencia.

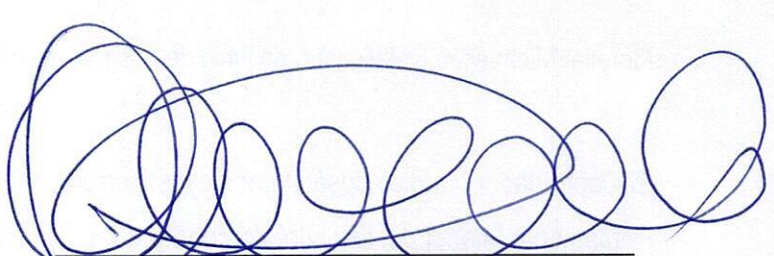
Notifíquese personalmente a las partes.

Instrúyase al Departamento de Actuaría para que en caso, de no ser posible notificar el presente acuerdo, así como los subsecuentes, por el medio señalado por el denunciante para tal efecto, se notifique a través de los estrados con los que cuenta este Instituto, asentando razón fidedigna al respecto.


Así lo acordaron y firman los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente, Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico, Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.




MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PONENTE



MTRA. RUTH/NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO

